Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia	**Asunto:**	ACCIÓN DE TUTELA.
	Radicado:	2023-00067
	Accionante:	LUZ AYDA PARRA
	Accionado:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL –DPS- y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA-.
	Vinculado:	DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT.
	Actuación:	CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN.

MILENA INES GUEVARA TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 46.671.306 de Duitama y portadora de la tarjeta profesional n.° 111.299, en calidad de Subdirector Técnico, Código 068, Grado 05 de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, y encargada de la Subsecretaria Jurídica de conformidad a la Resolución 086 del 23 de febrero de 2023, lo cual acredito con los documentos pertinentes; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 15 de marzo de 2023 y notificado el 21 de marzo de la misma anualidad, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, solicito al Despacho declarar la inexistencia de la vulneración de los derechos fundamentales, respecto a BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. Cuestión previa - la Secretaría Distrital del Hábitat y el deber de representar al Distrito Capital - Alcaldía Mayor de Bogotá en el presente asunto.

De acuerdo con la competencia delegada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá por medio del Decreto Distrital 089 de 20211 en la cual se delega en los *"Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen",* con fundamento en las funciones inherentes de la Secretaría Distrital del Hábitat y el auto admisorio de la acción de tutela que ordenó la vinculación de esta Secretaría, es ésta la entidad responsable de contestar la presente acción de tutela en nombre y representación del Distrito Capital.

1 Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones.

II. De los derechos fundamentales alegados

La señora Luz Ayda acción de tutela, mediante la cual solicita la protección de los derechos fundamentales de: *"[…] petición e igualdad […]"*. Lo anterior, por cuanto explica que: ***i)*** presentó petición, ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS con radicado n.° E-2022-2203-395339 del 12 de diciembre de 2022 y otro ante "FONVIVIENDA" radicado 2022ER 0153554 en la misma fecha*;* ***ii)*** aduce ser víctima del desplazamiento forzado, razón por la cual considera ser una persona con alto grado de vulnerabilidad e indica cumplir con los requisitos exigidos por la ley para acceder subsidio de vivienda. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"Ordenar AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS Contestar el DERECHO DE PETICION de fondo y de forma. Y decir en qué fecha va a otorgar el subsidio de vivienda.*
>
> *Ordenar AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA"- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS. Conceder el derecho el derecho a la igualdad, a una vivienda digna mínimo y cumplir lo ordenado en la T-025 de 2004. Asignando mi subsidio de vivienda.*
>
> *Ordenar AL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA "FONVIVIENDA" - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS Proteger los derechos de las personas en estado de vulnerabilidad por el conflicto armado, proteger los derechos de los adultos mayores y de las personas en estado de discapacidad, y concederme el subsidio de vivienda.*
>
> *Que se me incluya dentro del programa de la II fase de viviendas gratuitas anunciadas por el ministerio de vivienda ya que cumplo con el estado de vulnerabilidad."*

III. Fundamentos de defensa

Las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

La Secretaría Distrital del Hábitat es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto formular las políticas de gestión del territorio urbano y rural en orden a aumentar la productividad del suelo urbano, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y articular los objetivos sociales económicos de ordenamiento territorial y de protección ambiental. Así las cosas, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, por el cual *"se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"* y el Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual *"se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"* establecieron las funciones de esta entidad de la siguiente manera:

> *"ARTÍCULO 3°. FUNCIONES. La Secretaría Distrital del Hábitat tiene las siguientes funciones básicas:*

a. Elaborar la política de gestión integral del Sector Hábitat en articulación con las Secretarías de Planeación y del Ambiente, y de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y el Plan de Desarrollo Distrital.

b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos de renovación urbana, el mejoramiento integral de los asentamientos, los reasentamientos humanos en condiciones dignas, el mejoramiento de vivienda, la producción de vivienda nueva de interés social y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social. Ver el Concepto de la Sec. General 079 de 2008

c. Promover la oferta del suelo urbanizado y el apoyo y asistencia técnicas, así como el acceso a materiales de construcción a bajo costo.

d. Gestionar y ejecutar directamente o a través de las entidades adscritas y vinculadas las operaciones estructurantes definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT y demás actuaciones urbanísticas que competan al Sector Hábitat.

e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

f. Orientar, promover y coordinar las políticas y acciones para la prestación eficiente, bajo adecuados estándares de calidad y cobertura de los servicios públicos domiciliarios, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo y el Plan de Gestión Ambiental y velar por su cumplimiento.

g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales ONG's y las organizaciones populares de vivienda – OPV's, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social.

h. Coordinar las intervenciones de las entidades adscritas y vinculadas en los planes de mejoramiento integral, de asentamientos, producción de vivienda de interés social y de renovación urbana.

i. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

j. Coordinar las gestiones de las entidades distritales ante las autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

k. Coordinar las gestiones orientadas a la desconcentración y descentralización de la gestión de planes de producción o mejoramiento del hábitat en cada jurisdicción, según las competencias asignadas a las alcaldías locales.

l. Promover programas y proyectos para el fortalecimiento del control social de la prestación de los servicios públicos domiciliarios, evaluar los sistemas de atención a los usuarios y orientar las acciones para la mejor atención a las peticiones, quejas y reclamos.

m. Controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirientes.

n. Participar en la elaboración y en la ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial, en la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de las políticas y planes de desarrollo conjunto, y en las políticas y planes de Desarrollo urbano del Distrito Capital.

ñ. Formular conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación y con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de ecourbanismo y promover y coordinar su ejecución.

o. Definir coordinadamente con la Secretaría Distrital de Ambiente, la política de gestión estratégica, del ciclo del agua, la cual incluye la oferta y demanda de este recurso para la ciudad como bien público y derecho fundamental a la vida.

p. Promover y desarrollar los lineamientos ambientales determinados por el ordenamiento jurídico en lo relacionado con el uso del suelo".

El derecho de petición

La Corte Constitucional en la sentencia T-077 de 2 de marzo de 2018, MP. Antonio JoséLizarazo Ocampo consideró que el derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación, las cuales fueron establecidas en la sentencia C-418 de 2017:

1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares".

Inexistencia de una conducta respecto de la cual pueda efectuarse el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales

La señora Luz Ayda acción de tutela, mediante la cual solicita la protección de los derechos fundamentales de: "[…] petición e igualdad […]". Lo anterior, por cuanto explica que: i) presentó petición, ante el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS con radicado n.° E-2022-2203-395339 del 12 de diciembre de 2022 y otro ante "FONVIVIENDA" radicado 2022ER 0153554 en la misma fecha; ii) aduce ser víctima del desplazamiento forzado, razón por la cual considera ser una persona con alto grado de vulnerabilidad e indica cumplir con los requisitos exigidos por la ley para acceder subsidio de vivienda. y **no ante esta entidad.**

Ante la comunicación del Despacho Judicial, se procedió a consultar la plataforma del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - SDQS y el Sistema Integrado de Gestión Documental - SIGA de la entidad y se evidenció la radicación n.º 1-2022-51519 Traslado por competencia n.° E-2022-2203-395339 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS **del 20 de diciembre de 2022**, en la cual se solicitó lo siguiente:

"1. Se me informe de cuando me puedo postular.
2. Se CONCEDA dicho y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio"
3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional."
4. Se me asigne una vivienda del programa de II FASE DE VIVIENDA que ofreció el Estado."
y "7. Se informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDA como persona víctima del desplazamiento forzado".
5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II FASE de viviendas
6. De acuerdo con la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a FONVIVIENDA. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero":"

Frente al anterior traslado, la Secretaría el 23 de enero de 2023 emitió la respuesta con el radicado n.º 2-2022-79544, la cual se envió a la dirección CRA 3 A NO. 83-15 SUR YOMASA USME con la siguiente información:

"*En atención al traslado de su derecho de petición, conforme a las competencias de la Subdirección de Recursos Púbicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, se permite se permite dar respuesta a cada una de sus peticiones en los siguientes términos:*

"1. Se me dé información de cuando me puedo postular"

Resulta importante que conozca nuestra oferta institucional, la cual se encuentra encaminada a subsidiar parcialmente el costo de una vivienda nueva de interés prioritario (VIP) o de interés social (VIS), localizada exclusivamente en la Ciudad de Bogotá, es decir, no ofrecemos a la ciudadanía vivienda gratuita.

- ***"Oferta Preferente"** reglamentado por el del Decreto Distrital 213 de 2020, el Decreto Distrital 145 de 2021, modificados por el Decreto 241 de 2022; y la Resolución 710 de 2022, los cuales le permiten facilitar el acceso a una vivienda digna social o prioritaria (VIS o VIP).*

¿Cómo puede acceder a este programa?:

La Secretaría Distrital del Hábitat realizará Ferias de Vivienda o abrirá convocatorias para los hogares que cumplan con los requisitos para acceder al programa y cuenten con el cierre financiero para adquirir una de las viviendas previamente separadas por la SDHT. El registro no podrá hacerse en cualquier momento sino solo cuando se habrá la convocatoria, dado que este programa está sujeto a la disponibilidad unidades de vivienda apartadas por la Secretaría directamente a las constructoras. Le invitamos a estar pendiente a nuestras convocatorias para acceder al programa de "Oferta Preferente", las cuales se publicarán en nuestra página web: https://www.habitatbogota.gov.co/.

El registro estará vigente por el plazo establecido en la convocatoria o duración de la feria de vivienda.

Requisitos para acceder al subsidio "Oferta Preferente":

Las unidades de vivienda separadas serán objeto de asignación de subsidio a hogares, que cumplan con los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 21de la Resolución 710 de 2022, expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat:

- *La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.*
- *Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el término determinado en la respectiva sanción.*
- *Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV.*
- *Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado al subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.*

Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

- *El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS, según corresponda.*
- *El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.*

Excepciones: *Frente a los casos en que se evidencien propiedades a nombre de alguno o algunos de los integrantes del hogar, en la validación de requisitos:*

Que alguno o algunos de los integrantes del hogar sea o sean propietarios de inmuebles adquiridos producto de un proceso de sucesión o adjudicación, ¡y cuyo porcentaje de propiedad respecto del avalúo catastral resulte igual o inferior al equivalente a! tope máximo de subsidio para la modalidad de vivienda nueva, es decir 30 SMMLV. El porcentaje se verificará conjuntamente o acumulando el porcentaje de propiedad que tenga cada miembro del hogar.

¿Cómo se acredita el cierre financiero?

El hogar tiene cierre financiero cuando puede financiar el 100% de costo de la vivienda entre la suma del Subsidio de la Secretaría del Hábitat, otros subsidios y recursos propios. A modo de ejemplo, los recursos pueden ser acreditados con subsidio de la Secretaría Distrital Hábitat + otros subsidios (en caso de que los tenga) + crédito bancario o ahorro propio o donación o primas o cesantías. Puede acreditar una o varias de las fuentes de financiación. El Subsidio otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat no es excluyente del subsidio que entregan las Cajas de Compensación Familiar y el Gobierno Nacional, es decir, el hogar puede tener varios subsidios destinados a vivienda de interés social o prioritario.

¿Cuáles son los montos de subsidio que podrían recibir los hogares?

Los montos del Subsidio Distrital que se asignará bajo la modalidad de "Oferta Preferente" son los siguientes:

Subsidios del Programa "*Oferta Preferente*"		
Ingresos	**Subsidio**	**Requisitos**
Hogares con ingresos de hasta cuatro (4) SMLMV	**30 SMLMV**	Hogares que **NO** estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	20 SMLMV	Hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno; ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente; iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica; iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno; v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar; vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.
	10 SMLMV	Hogares sin las características antes señaladas.

Fuente: Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto 241 de 2022

La asignación de los subsidios en cada uno de los valores del subsidio de vivienda nueva se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal con la que cuente la Secretaría Distrital del Hábitat.

¿Cómo se asigna el Subsidio?:

A partir de la inscripción a la feria de vivienda o la convocatoria, la Secretaría primero valida que se cumplan con los requisitos generales, posteriormente se procede a calificarlos de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 26 de la Resolución 710 de 2022. Luego en el marco de la feria o convocatoria los hogares eligen un proyecto y acreditan que cuentan con el cierre financiero, la constructora realiza una separación preliminar de la vivienda.

Terminada la feria o convocatoria la constructora remite el listado a la Secretaría Distrital del Hábitat de los hogares que separaron vivienda en el proyecto de su interés.

La Secretaría valida nuevamente los requisitos del listado remitido, verifica las condiciones del hogar para establecer el monto del subsidio al que tiene derecho, si es de 10 SMLMV, 20 SMLMV o 30 SMLMV, y emite una Resolución de asignación definitiva del subsidio al hogar que cumplió todos los requisitos con la unidad separada en el proyecto.

El hogar con subsidio asignado por resolución suscribirá una promesa de compraventa con el constructor del proyecto inmobiliario. Una vez haya cumplido con el plan de pagos acordado, mantenga su cierre financiero y la construcción del proyecto haya terminado, se procederá a la escrituración y entrega de la vivienda.

"2. Se CONCEDA dicho y se me dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio"

Respuesta: Como se mencionó anteriormente y teniendo en cuenta la oferta institucional vigente, esto dependerá del programa de subsidio que elija su hogar, para lo cual deberá tener en cuenta lo informado en la respuesta número 1 de su solicitud.

Es decir, en el Programa Oferta Preferente: Solo podrá hacerse a través de las convocatorias públicas o ferias de vivienda que realice la Secretaría Distrital del Hábitat –SDHT por ende, es importante que este pendiente de dicha convocatoria para que a través del enlace que se habilitará a través de la página web: https://www.habitatbogota.gov.co/, usted pueda participar de este evento, donde podrá conocer los diferentes proyectos que le ofrece esta entidad y realizar la separación en el inmueble de su preferencia.

Asimismo, teniendo en cuenta que cada uno de los programas cuenta con un procedimiento, no es posible establecer una fecha determinada para la asignación de subsidio de vivienda por parte de esta secretaría.

"3. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional."

Respuesta: Al respecto, se aclara que la Secretaría Distrital de Hábitat, para acceder a los programas que actualmente oferta esta secretaría, los hogares No deben surtir proceso de postulación en la SDHT ni encontrarse previamente inscritos en la Entidad. Adicionalmente, resulta pertinente indicar que, la Secretaría Distrital de Hábitat no es la entidad competente para inscribirlo en los programas de vivienda que oferte el Gobierno Nacional. En este sentido, para acceder a estos programas usted podrá hacerlo a través del Fondo Nacional de vivienda – Fonvivienda, entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, para lo cual, su solicitud fue remitida a esta entidad, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, toda vez que, a través del Oficio con Radicado S-2022- 2002-458694, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a esta entidad.

"4. Se me asigne una vivienda del programa de II FASE DE VIVIENDA que ofreció el Estado." y "7. Se informe si me INCLUYEN en la II FASE DE VIVIENDA como persona víctima del desplazamiento forzado".

***Respuesta**: Atentamente informamos que la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta institucional no cuenta con un programa denominado "fase 2" en su oferta y no tiene dentro de sus competencias realizar el estudio de priorización ni realizar inclusiones a este programa. Dicho programa hace parte de la política pública de vivienda que oferta del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; por consiguiente, esta entidad es la competente para brindar respuesta de fondo a su solicitud. No obstante, como se mencionó en el numeral anterior, su solicitud fue remitida a Fonvivienda, toda vez que, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a esta entidad.*

"5. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de la II FASE de viviendas":

Respuesta: Como se informó anteriormente la Secretaría Distrital del Hábitat dentro de su oferta

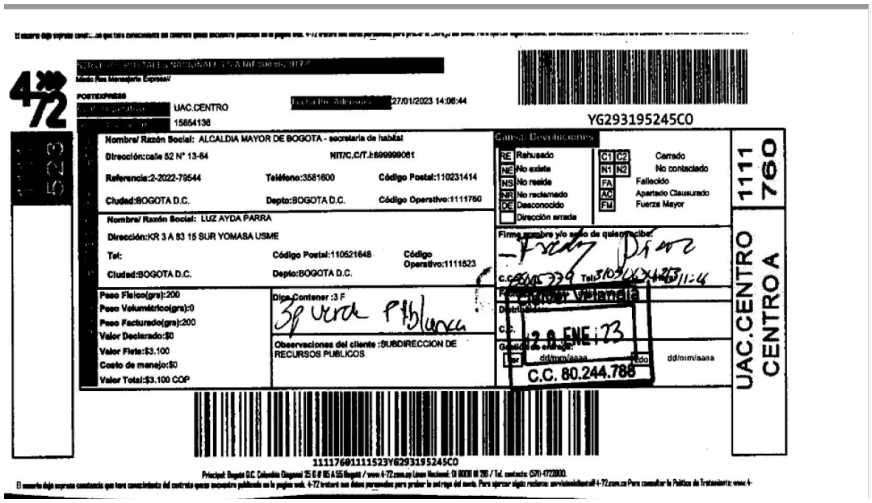
institucional no cuenta con un programa denominado "LA II FASE" , motivo por el cual, desconocemos si actualmente hace falta algún documento para que su hogar acceda a este programa. Por consiguiente, al hacer parte este programa de la política pública de vivienda que oferta el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta es la entidad competente para brindar respuesta de fondo a la presente solicitud.

"6. De acuerdo con la respuesta expedida por ustedes en caso de ser necesario se envíe copia de esta petición a FONVIVIENDA. Para la selección para obtener subsidio de vivienda bien sea en especie o en dinero":

Respuesta: Al respecto, nos permitimos reiterar la respuesta dada anteriormente, en la que a través del Oficio con Radicado S-2022-2002-458694, el Departamento de Prosperidad Social informó que dio traslado a Fonvivienda. Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas.

Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones "Bogotá te Escucha", y al correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co.

Como evidencia, se le presenta al despacho la imagen de entrega de la respuesta a la accionante de la petición 2-2022-79544:



Por lo anterior, se demuestra que el 23 de enero de 2023 esta Secretaría sí dio respuesta a la petición que trasladó el DPS, y que se envió al accionante por correo electrónico el cual cuenta con soporte de entrega, por lo tanto, se solicita negar las pretensiones de la acción de tutela al no vulnerarse el derecho fundamental de petición.

IV. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la inexistencia de derechos fundamentales vulnerados, respecto a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT. En consecuencia, desvincular a la entidad de la presente acción de tutela.

V. Pruebas

- Las normas distritales se pueden consultar en: *http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm.*
- 1-2022-51519 traslado del DPS.
- 2-2022-79544 Respuesta a petición con soporte de entrega.

VI. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Acta de posesión del 29 de enero de 2020.
c. Decreto Distrital 089 de 2021.
d. Resolución 086 de 2023.

VII. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 **n.°** 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subsecretaria Jurídica (e)
Secretaría Distrital del Hábitat
Elaboró: Zoraly Caicedo Yepez - Abogada Contratista Subsecretaria Jurídica.
Revisó: José Alejandro García García – Abogado Contratista – Subsecretaria Jurídica